RESOLUCIÓN No. DTN-1445-2024 (06/11/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPEDIENTE: 2023-1-1-VER
INTERESADO: MUNICIPIO DE CALDONO
NIT: 891.501.723-1
OBJETO: Solicitud Permiso de Vertimientos
MUNICIPIO: CALDONO – DEPTO DEL CAUCA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Estatuto Forestal de la CRC - Acuerdo No. 001 de 27 de abril de 1999 y la Resolución 10705 de 2017 del 18 de abril de 2017, por la cual la CRC otorga y define las competencias para el trámite de Permisos Ambientales, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El **MUNICIPIO DE CALDONO** ; identificado con el NIT Nro. 891.501.723-1, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE OTERO CHATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.543.488, mediante escrito No. DTN-15065-2023 recibido en la CRC el 23 de diciembre de 2023, solicitó permiso de descarga de vertimientos líquidos en cantidad de **0,29 lps**, en el predio con identificado con número de matrícula inmobiliaria **132-54937** (PTAR EL CRUCERO DE PESCADOR), ubicado en el Corregimiento de Pescador – Municipio de Caldono (Cauca).

A dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud mediante oficio DTN-15065-2023.
- Nombre, dirección, fotocopia de la cédula y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado existencia por ser persona jurídica.
- Certificado de Tradición o prueba de la posesión o tenencia. (Expedición no mayor a 3 meses).
- Caracterización de Vertimientos.
- Costos del proyecto.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado.
- Autorización de tratamiento de datos personales
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Memorias Técnicas y Planos

- Pago de liquidación por concepto de Evaluación ambiental del Trámite por valor de $ 1.640.483.00 Que el Municipio de Caldono, a través de su representante legal, presentó comprobante de pago de Bancolombia de fecha 04 de enero de 2024.
- Auto de inicio DTN-440-2024
- Notificaciones
- Concepto técnico DTN-15132-2024

Mediante oficio No. DTN-25731 -2023 del 28 de diciembre de 2023, Se realiza cobro por concepto de Evaluación Ambiental, factura No. FE-30058 de Diciembre, del trámite por valor de $1.640.483. Se registra el soporte de pago con radicado No. DTN-296-2024 del 12 de enero de 2024. Por lo anteriormente expuesto, mediante Auto de Inicio DTN-440-2024 del 30 de julio del 2024 se realiza apertura del trámite y en visita realizada el día 3 de octubre de 2024, se efectúan las inspecciones técnicas y la verificación en campo de la documentación presentada en el expediente. para proceder con el concepto técnico. Se concluye que se cuenta con todos los documentos técnicos para analizar y decidir sobre el trámite y avanzar con el de acuerdo con el procedimiento.

Mediante oficio No. DTN- 11882 del 30 de julio del 2024 se realiza citación para la notificación del auto de inicio No, DTN-440-2024.

El 31 de julio de 2024 se notifica por correo electrónico al Municipio de Caldono del Auto de inicio No, DTN-440-2024 del 30 de Julio de 2024.

Como resultado de la visita técnica, se rindió el concepto Técnico DTN-15132-2024 del 7 de octubre de 2024, el cual expresa lo siguiente:

"(...)

1. CONTENIDO DEL PERMISO

En marco del Artículo, 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, se establece el siguiente contenido del permiso:

1.1.

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE CALDONO
Identificación: Nit: 891.501.723-1
Representante Legal: RAMIRO MORENO LEMUS
C.C.: 10.485.165 de Santander de Quilichao
Ubicación: Barrio Centro plaza principal Caldono - Cauca

1.2. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada:

El Municipio de Caldono se encuentra ubicado en la zona andina, en la vertiente occidental de la cordillera central a los 02° 48'3.19" de latitud norte y - 76° 05' 76.50" de longitud oeste, y en el sector oriental del Departamento del Cauca. Su área es de 373,98 Km2, limita por el Este con los Municipios de Jámbalo y Silvia, al Oeste con los Municipios de Morales y Piendamo, al Sur con los Municipios Silvia y Piendamo y al Norte con los Municipios de Santander de Quilichao y Buenos aires. Su cabecera municipal se sitúa en el Nor – oriente del Departamento del Cauca. La intervención se realizará en el corregimiento de Pescador.

El sistema de tratamiento proyectado, se encuentra localizado en las coordenadas: X: 76°32'43,5" Y: 02°48'3" y 1565,47msnm

1.3. Fuente de Abastecimiento:

El corregimiento de pescador del Municipio de Caldono, se abastece para el uso y desarrollo de sus actividades y la puesta en marcha de la PTAR el cruce de pescador de la concesión de aguas superficiales otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA LAGUNA DE PESCADOR – ACUALAPES, identificado con NIT; 900096579-9, debidamente legalizado para tal fin ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

1.4. Características de la generación del vertimiento:

El corregimiento de Pescador, genera efluentes de tipo doméstico, producto de las viviendas. Solo se vierten reslduos de aguas residuales domésticas. No cuenta con actividad alguna que genere residuos de otras características, por lo tanto, se define que todos sus efluentes se encuentran acorde al tipo de proyecto, además que de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 de 2015, los vertimientos son conducidos de forma técnica y de manera aislada, a fin de evitar inconvenientes con la población atendida, ya que, las aguas se conducen al sistema de tratamiento para luego entregarse al cuerpo receptor

1.5. Consideraciones Ambientales

En el corregimiento el Pescador, Municipio de Caldono, se generan efluentes de tipo doméstico, cuya descarga se realiza al sistema de tratamiento instalado, consistente en pretratamiento: sistema de cribado; tratamiento Primario: tanque séptico; tratamiento secundario: filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente se descarga el agua tratada a la quebrada cabuyal descarga ubicada en las coordenadas N: 02°48'30,2" y W: 76°32'34,8", 1493msnm.

Tabla 1. Resultados Caracterización.

Parámetro	Unidad	Resultado	Resolución 631 de 2015 art 8	Definición Normativa
		1215		
Temperatura	°C	22,3	40	cumple
pH	unidades	6,81	9 Max	cumple
		6,33	6 Min	Cumple
DBOs	mg/L	45,4	90	Cumple
DQO	mg/L	125	180	Cumple
SST	mg/L	31,2	90	Cumple
Grasas y Aceites	Mg/L	<10	20	Cumple
Color	UPC	201	AyR	AyR
Dureza Total	mgCaCO3/L	43,6	AyR	AyR
Alcalinidad	mgCaCO3/L	120	AyR	AyR
Ortofosfato	mgPO4-P/L	2,70	AyR	AyR
Fosforo Total	Mg P/L	3,64	AyR	AyR

Nitratos	mgNO3N/L	0,56	AyR	AyR
Nitritos	mgNO2-N/L	0,10	AyR	AyR
Nitrógeno Amoniacal	Mg NH4/L	0,88	AyR	AyR
Nitrógeno Total	Mg N/L	3,73	AyR	AyR
SAAM	Mg/L	1,52	AyR	AyR

Se presenta el análisis de las aguas residuales domésticas, según caracterización efectuada por el laboratorio ambiental de la CRC, realizada en el mes de noviembre de 2023 y que se ajusta a requerimiento para el trámite del permiso de vertimientos presentado para la PTARD DEL CRUCERO DE PESCADOR Corregimiento el Pescador, Municipio de Caldono Cauca.

El caudal promedio de las aguas residuales domesticas tratadas que se generaron en el momento del muestreo y que descargan a la quebrada Cabuyal fue de 0,238LPS.

La PTARD descarga un efluente de concentraciones acorde a la norma vigente, indicando cumplimiento en la descarga, lo que implica un menor impacto ambiental; sin embargo, se debe efectuar un monitoreo de vertimientos una vez el presente tramite haya concluido para corroborar el buen funcionamiento del sistema.

Usos del recurso:

La PTARD CRUCERO DE PESCADOR, del corregimiento El Pescador, Municipio de Caldono, genera descargas a la fuente hídrica conocida como Quebrada Cabuyal, teniendo en cuenta que aguas abajo existen usuarios, el uso del Recurso autorizado aguas abajo se establece en uso Pecuario, Riego. No es posible el consumo del recurso sin un proceso previo de potabilización

1.6. Normas de vertimiento a cumplir y condiciones técnicas de la descarga

Actividades No Permitidas: Las referidas en el compendio ambiental 1076 de 2015 y la resolución 0631 de 2015.

Límites Permisibles Vigentes: Los efluentes del STAR, deben cumplir la norma de vertimientos vigente estipulada el compendio ambiental 1076 de 2015 y la resolución 0631 de 2015. y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Término del Permiso de Vertimientos y condiciones de renovación:

Se conceptúa que es viable el tramite del PERMISO DE VERTIMIENTOS por CINCO (5) AÑOS, al MUNICIPIO DE CALDONO, Identificado con numero de NIT Nro. 891.501.723-1, representada legalmente por RAMIRO MORENO LEMUS identificado con CC. 10.485.165 de Santander de Quilichao, ubicada en el Barrio Centro plaza principal Caldono - Cauca, municipio de Caldono (Cauca), para permitir la descarga de sus aguas residuales domesticas derivadas de la PTARD CRUCERO PESCADOR, corregimiento Pescador, Municipio de Caldono a la fuente hídrica conocida como Quebrada cabuyal en cantidad de 0.238 lps, siendo este el caudal máximo de descarga.

El permisionario debe tramitar renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del presente permiso.

1.7. Relación de obras sistema de tratamiento y plazos de construcción

Generación de las descargas:

Los vertimientos se derivan de Descargas de todas las viviendas del centro poblado de pescador considerados dentro del estrato 1, por sus condiciones socio-económicas y los locales comerciales de tipo residencial

Sistema de tratamiento:

Las aguas generadas anteriormente son recogidas por una red de canales y dirigidas a los sistemas de tratamiento de la siguiente forma:

1. Pretratamiento
   - Sistema de acribado
2. Tratamiento primario
   - Tanque Séptico
3. Tratamiento secundario
   - Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente

El proyecto se encuentra en fase de operación, y de acuerdo a los resultados de la caracterización del vertimiento, se observó un cumplimiento del 100% de cada uno de los parámetros en comparación con los máximos permisibles según lo estipulado por la legislación ambiental vigente. Sin embargo, se exige que se respeten los diseños aportados y que se han descrito, para los cuales se conceptúa la viabilidad del permiso. Los monitoreos del vertimiento respectivo, para corroborar que se han respetado las condiciones técnicas que se han suministrado en la memoria de cálculo, deben efectuarse con periodicidad anual.

1.8. PLAN DE GESTION DEL RIESGO

Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo Para el manejo de vertimientos en el marco del decreto 1076 de 2015.

1.9. PLAN DE CONTINGENCIAS

No aplica el Plan de Contingencias Para derrames debido a la actividad desarrollada y en el marco del decreto 1076 de 2015.

Este es el concepto (.....)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Constitución Política en su artículo 8, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; en su artículo 79, predica el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad, en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibídem, dispone para el Estado la *"obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución", además "debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"; la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

El numeral 8° del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones; "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (...)"

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

La Constitución de 1991, no se limita a consagrar principios generales en materia ambiental; por el contrario, en la Constitución de 1991, se consagra al ambiente sano, la salud, y el derecho a participar en las decisiones que lo afecten, entre otros, como derechos del ciudadano, con sus respectivos mecanismos para hacerlos efectivos. Igualmente, se imponen deberes tanto al ciudadano como al Estado en relación con la protección al medio ambiente. Específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

"Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participan en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."

En conclusión, el concepto de protección al medio ambiente irradia la Constitución en su totalidad, adoptando tres dimensiones diferentes. Por un lado, la protección al medio ambiente se constituye en un principio que atraviesa toda la Constitución, que rige la actuación del Estado en todos los campos. Adicionalmente, la noción de protección al medio ambiente se constituye en un derecho que las personas pueden hacer valer acudiendo diferentes mecanismos judiciales, igualmente consagrados en la Constitución; finalmente, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para el Estado, entendiendo incluidas a todas las Autoridades públicas, como para los particulares, imponiéndole a éste unos "deberes calificados de protección" y a éstos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

La normatividad que describe y establece el régimen de aguas y vertimientos en Colombia, es entre otras la establecida en el Decreto 3930 de 2010 recopilado en el decreto 1076 del 2015, y para el caso en concreto la generación de vertimientos, se rige por lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. ***Requerimiento de permiso de vertimiento***. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos, y en los artículos siguientes del citado decreto, que disponen todo lo concerniente al trámite permiso de vertimientos.*

Los numerales 10, 12 y 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en lo referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicó:

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

El decreto 1076 en su artículo 2.2.3.3.5.17 ibidem, expresa: "***Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.*** *Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 703 de 2018. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de*

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes".

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la resolución 1783 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Por lo anterior, actuando bajo los fundamentos jurídicos y en el concepto técnico DTN-24851 del 30 de diciembre de 2022, expuestos en la parte motiva de la presente resolución y en observancia de los principios que exige las actuaciones administrativas; esta autoridad ambiental procede a resolver la solicitud en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER PERMISO DE VERTIMIENTOS A MUNICIPIO DE CALDONO.** identificada con NIT Nro.**891.501.723-1,** representada legalmente por el señor **RAMIRO MORENO LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.485165 localizada en el Corregimiento de Pescador – Municipio de Caldono (Cauca)., para permitir la descarga de vertimientos líquidos en cantidad de **0,29 lps**, en el predio con identificado con número de matrícula inmobiliaria **132-54937**(PTAR EL CRUCERO DE PESCADOR)

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA, el presente permiso de vertimientos se otorga por un término de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El beneficiario del permiso deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 Decreto 1076 del 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico DTN-15132-2024 del 07 de octubre de 2024, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento presentado por el **MUNICIPIO DE CALDONO.** identificada con NIT

Nro.**891.501.723-1,** representada legalmente por el señor **RAMIRO MORENO LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.485165, tal como se describe a continuación:

Relación de obras sistema de tratamiento y plazos de construcción

Generación de las descargas:

Los vertimientos se derivan de Descargas de todas las viviendas del centro poblado de pescador considerados dentro del estrato 1, por sus condiciones socio-económicas y los locales comerciales de tipo residencial

Sistema de tratamiento:

Las aguas generadas anteriormente son recogidas por una red de canales y dirigidas a los sistemas de tratamiento de la siguiente forma:

1. Pretratamiento
   - Sistema de acribado
2. Tratamiento primario
   - Tanque Séptico
3. Tratamiento secundario

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente
El proyecto se encuentra en fase de operación, y de acuerdo a los resultados de la caracterización del vertimiento, se observó un cumplimiento del 100% de cada uno de los parámetros en comparación con los máximos permisibles según lo estipulado por la legislación ambiental vigente. Sin embargo, se exige que se respeten los diseños aportados y que se han descrito, para los cuales se conceptúa la viabilidad del permiso. Los monitoreos del vertimiento respectivo, para corroborar que se han respetado las condiciones técnicas que se han suministrado en la memoria de cálculo, deben efectuarse con periodicidad anual.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del permiso debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la norma de vertimientos citados en el numeral 2.6 del presente concepto, así como las que modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Verificar periódicamente las cajas colectoras que entregan el vertimiento generado por las actividades domésticas al sistema de tratamiento, con el fin de evitar inconvenientes en dicho sistema por diferentes aspectos asociados a las concentraciones del efluente.
3. No se permiten conexiones erradas de bajantes de aguas lluvias, patios u otras pluviales, que puedan ingresar al sistema de tratamiento.
4. Designar un operario calificado para las labores de operación y mantenimiento de las unidades de control del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
5. Los lodos y residuos peligrosos que se generen deberán ser manejados por una entidad certificada para su disposición.

6. Presentar informe de caracterización de vertimientos con frecuencia anual, dando cumplimiento a la legislación nacional ambiental vigente, referente a los parámetros que sean requeridos, límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2021, para el efluente final.

7. Las jornadas de muestreo deben ser mínimo de seis (6) horas conformando alícuotas cada 20 minutos y proporcionales al caudal.
8. El permisionario queda obligado al pago de servicios de seguimiento ambiental. Deberá contar con la documentación y soportes necesarios para evaluar el cumplimiento de las presentes obligaciones.
9. En caso de presentarse cualquier eventualidad que deje por fuera la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas debe informarse a la autoridad ambiental y tomar acciones que mitiguen los posibles impactos sobre los recursos naturales.
10. Tramitar renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del presente permiso.

El beneficiario del presente permiso no podrá cederlo sin previa autorización de la CRC. Encaso de realizar cambio de razón social, el beneficiario deberá informar a la CRC en forma i inmediata dicho cambio. Sin este requisito, no se tramitará ningún tipo de permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La CRC supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. La oposición por parte de beneficiario del permiso a las inspecciones, o el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado del permiso queda obligado al pago de servicios de seguimiento ambiental.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la resolución 1783 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso no podrá cederlo ni transferirlo o cualquier otra modalidad sin previa autorización de la CRC.

ARTICULO NOVENO: En caso de producirse cambios en la razón social, el beneficiario deberá informar a la CRC en forma inmediata sobre dicho cambio. Sin este requisito, no se tramitará ningún tipo de permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a la CRC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO UNDÉCIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DUODÉCIMO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS en el marco del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente auto de iniciación de trámite deberá notificarse el señor **RAMIRO MORENO LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.4851659, quien actúa como representante legal del **MUNICIPIO DE CALDONO**, identificado con NIT Nro. 891.501.723-1, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 65 de la ley 1427 de 2011, en forma personal, o en su defecto por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional Cauca CRC ubicada en la cabecera Municipal de Popayán (Cauca), de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Para efectos de la citación y notificación, oficiar a la dirección: Barrio Centro, Plaza principal de Caldono (Cauca). Teléfono: (602) 847 3484, correo electrónico: alcaldia@caldono-cauca.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Dirección Territorial Norte, y el de apelación ante el Director General de la CRC, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993; este acto debe publicarse en la página web de la Corporación www.crc.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santander de Quilichao, ~~a los seis (06) días~~ del mes de diciembre de 2024.

URDELY CARABALI CARBONERO
Director Dirección Territorial Norte C.R.C

Proyecto: Sindy Tatiana Balanta Orejuela
Reviso: Urdely Caraballi Carbonero
Numeró: Francy Elena Paz Chará